

29 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

54<sup>o</sup> período de sesiones

1 a 12 de marzo de 2010

Tema 3 a) del programa

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y su contribución a formular una perspectiva de género para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio**

### **Conmemoración del trigésimo aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

#### **Resumen del moderador**

1. En su 12<sup>a</sup> sesión, celebrada el 5 de marzo de 2010, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebró una mesa redonda interactiva sobre la conmemoración del trigésimo aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que moderó el Sr. Takashi Ashiki, Vicepresidente de la Comisión. Intervinieron como ponentes la Sra. Dubravka Šimonović, miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Sra. Sapana Pradhan Malla, abogada en ejercicio y miembro de la Asamblea Constituyente del Nepal, y el Sr. Andrew Byrnes, catedrático de derecho de la Universidad de Nueva Gales del Sur, Sydney (Australia). Un documento de exposición elaborado por la División para el Adelanto de la Mujer sirvió de marco para el debate.

2. Treinta años después de su adopción, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sigue siendo fundamental para las iniciativas destinadas a eliminar la discriminación de la mujer y a promover los derechos humanos de esta. Los participantes reafirmaron la importancia y pertinencia de la Convención como marco integral para garantizar el disfrute por

parte de la mujer de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con el hombre. La Convención es un instrumento dinámico que se ajusta a la evolución de los tiempos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha contribuido de manera importante a la aplicación de la Convención, en particular por medio de sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes. Además, sus recomendaciones generales son una valiosa fuente de orientación jurídica y normativa, por lo que el Comité debe proseguir esa labor, con el apoyo de todas las partes interesadas. Es preciso alcanzar el objetivo de la ratificación universal de la Convención, y todos los interesados, en particular todas las entidades gubernamentales, deben comprometerse a aplicarla plenamente.

3. El creciente grado de armonización e interacción entre el Comité y otros órganos de derechos humanos y creados en virtud de tratados, así como el refuerzo de la coordinación, han hecho que la labor del Comité sea más eficaz. Las conclusiones y recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, entre otros los del Comité, figuran entre el material utilizado en el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, y refuerzan la Convención y las observaciones finales del Comité. A su vez, el Comité ha reforzado las recomendaciones del EPU en sus observaciones finales. El Comité celebra actualmente tres períodos de sesiones al año, lo que le permite examinar más informes de Estados partes cada año y cumplir su mandato con mayor eficacia. El nuevo método de seguimiento que ha adoptado reforzará la aplicación de sus observaciones finales.

4. Las diversas partes interesadas hacen cada vez más referencia a la sinergia y la complementariedad que existen entre la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención, y consideran que estas se refuerzan entre sí. Juntas constituyen una base global y amplia para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. En los últimos 15 años, los vínculos y los caminos convergentes entre ambas han contribuido a reforzar su aplicación. Por ejemplo, en la Plataforma se pide la ratificación universal de la Convención; la limitación del alcance de las reservas con respecto a la Convención; la presentación puntual de informes al Comité; la traducción de la Convención a idiomas locales e indígenas, y la convocación oportuna de las reuniones del Comité. Muchas de las esferas de interés fundamentales de la Plataforma están abarcadas en la Convención, y la aplicación de las medidas previstas en la Plataforma contribuye directamente a promover y proteger los derechos contemplados en la Convención. El Comité integra las medidas recomendadas en la Plataforma en su labor, inclusive en sus observaciones finales.

5. En el mundo entero, la Convención ha actuado como catalizadora de reformas constitucionales, legales y normativas, que favorecen el respeto de los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre los géneros. Las normas recogidas en la Convención se han incorporado en constituciones y otros instrumentos legislativos que garantizan la igualdad entre hombres y mujeres y proporcionan una sólida base jurídica para la protección de los derechos humanos de la mujer. Asimismo, la Convención ha fomentado la comprensión de las medidas especiales de carácter temporal destinadas a establecer condiciones equitativas entre hombres y mujeres. La Convención y el Comité han sido fundamentales para el reconocimiento de la violencia contra la mujer como forma de discriminación y cuestión de derechos humanos. En muchos países se han adoptado leyes relativas a la violencia contra la

mujer sobre la base de la Convención y de la labor del Comité. También, se han elaborado planes de acción nacionales sobre la igualdad entre los géneros y la promoción de los derechos de la mujer en el marco de la Convención, y esta se utiliza como guía para las políticas en materia de desarrollo y las iniciativas de cooperación internacionales.

6. La Convención se ha utilizado eficazmente en estrategias de litigación para defender los derechos humanos de la mujer. Los tribunales invocan cada vez con mayor frecuencia las disposiciones de la Convención a la hora de emitir opiniones judiciales y de elaborar jurisprudencia sobre los derechos humanos de la mujer, en particular en los casos relacionados con la violencia contra la mujer, el acoso sexual, la herencia, el empleo y otras esferas. En algunas ocasiones, los litigios han dado lugar a reformas legislativas en pro de los derechos humanos de la mujer. Así pues, hay que redoblar los esfuerzos para favorecer la creación de jurisprudencia basada en los principios consignados en la Convención.

7. El Comité ha hecho contribuciones importantes al derecho y la práctica internacionales sobre derechos humanos, entre otras cosas, a través de su jurisprudencia en una serie de casos presentados en virtud del procedimiento de denuncias individuales del Protocolo Facultativo de la Convención, sobre todo los relacionados con la violencia contra la mujer. Dada la importancia de esa labor del Comité, se ha señalado que el uso que se hace del Protocolo Facultativo es limitado y hay que ampliarlo. También es necesario aumentar el número de ratificaciones del Protocolo. Los grupos de la sociedad civil tienen una importante función que desempeñar en la ampliación de ese uso. Asimismo, es preciso poner remedio a la aplicación inadecuada o parcial de las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, y que todos los Estados partes interesados reconozcan la importancia de respetar y aplicar las decisiones del Comité.

8. Los parlamentarios desempeñan funciones de formulación de políticas y supervisión, lo que los sitúa en una posición estratégica para jugar un papel clave en la aplicación de la Convención. El Comité alienta a los parlamentarios a participar más activamente en la promoción y el seguimiento de la aplicación de la Convención en sus países y en el suministro de información al Comité, cuando sea oportuno. Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un cometido importante, pues supervisan la actuación de los gobiernos, proporcionan reparación, entablan reformas normativas y aportan información al Comité, el cual alienta su trabajo en apoyo de la aplicación de la Convención.

9. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) desempeñan una función de primer orden en la aplicación de la Convención: alertan a los Estados de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, evalúan leyes, programas y políticas y determinan el cumplimiento de la Convención. A menudo promueven la toma de conciencia y divulgan las disposiciones de la Convención, así como las observaciones finales del Comité. Este ha adoptado una declaración para definir y fortalecer su relación con las ONG y ampliar la contribución de estas a la aplicación de la Convención por los Estados partes. El Comité alienta a las ONG a participar en la preparación de los informes de los Estados partes, a presentar informes alternativos o paralelos, a contribuir a los debates generales y a hacer aportaciones cuando se elaboran las recomendaciones generales. La colaboración

multisectorial es indispensable para garantizar la adopción de medidas sistemáticas y coherentes de cara a la realización práctica de los derechos humanos de la mujer.

10. A pesar de que muchos países han llevado a cabo reformas legales y normativas, persiste la discriminación en la ley y en la práctica en muchas esferas, como las relacionadas con la familia, el divorcio y la situación personal, los códigos penales, las leyes de nacionalidad y las leyes relativas a la herencia y la propiedad de la tierra y los bienes. A menudo las leyes en vigor no se aplican adecuadamente y los funcionarios públicos no las conocen bien ni son conscientes de su obligación de aplicarlas. La persistencia de comportamientos estereotipados sigue siendo un gran obstáculo para la realización práctica de los derechos humanos de la mujer. Otro de los retos que se sigue planteando es el hecho de que numerosas mujeres no conozcan sus derechos ni los mecanismos para entablar procedimientos legales, y de que no tengan capacidad para reclamar el respeto de esos derechos.

11. Así pues, es necesario hacer más esfuerzos para acabar con las leyes discriminatorias y garantizar la aplicación efectiva de las leyes y políticas destinadas a fomentar los derechos humanos de la mujer, en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, entre otras cosas, previendo un presupuesto adecuado para cumplir ese objetivo y estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación. Las estrategias y los planes de acción nacionales han de reflejar el pleno alcance de la Convención y la Plataforma de Acción. Los encargados de las reformas legislativas deben basarse sistemáticamente en la Convención y en la labor del Comité. Combatir los comportamientos discriminatorios y los estereotipos de género debe ser un elemento clave de todas las iniciativas encaminadas a lograr la realización de los derechos humanos de la mujer. Las actividades educativas y de formación para jueces, abogados, defensores de derechos humanos y otras personas que desempeñan una labor relacionada con la Convención siguen siendo cruciales. También es preciso ampliar los mecanismos que garantizan el acceso de la mujer a la justicia.

12. El gran número de reservas que existen con respecto a la Convención continúa preocupando. El Comité ha destacado que las reservas respecto de artículos concretos de la Convención, en particular los artículos 2 y 16, son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y no se pueden permitir. Las reservas se deben formular con la mayor precisión y exactitud posibles, y todas ellas se han de revisar constantemente con miras a ser retiradas.

13. La falta de recursos y capacidad continúa planteando un reto a la plena aplicación de la Convención. Los Estados partes deberían aprovechar la asistencia técnica y financiera disponible para presentar informes en relación con la Convención y para aplicar las observaciones finales del Comité. Algunas entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer, cuentan con programas de fomento de la capacidad que los Estados pueden utilizar.